



## RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN MARN-UAIP 2023-00218

San Salvador, a las quince horas del día miércoles veinte de septiembre de dos mil veintitrés, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2023-00218**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea, el nuestro sitio WEB, el día martes doce de septiembre del presente año, de parte de \_\_\_\_\_ quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

"Entrevistas para trabajo de graduación bajo el nombre de "Evaluación del desempeño medioambiental en El Salvador en base a los ODS 13 y 15", a fin de conocer, analizar y evaluar cuáles han sido las acciones implementadas desde el Estado y los territorios, en el área medioambiental, y frente a la crisis de cambio climático, que amenaza cada vez más a países como El Salvador. Principalmente va dirigida a áreas de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, Gestión Territorial, Ecosistemas y Biodiversidad, Cooperación, Convenios y Cambio Climático, Gestión Ambiental, Evaluación Ambiental.

Las preguntas a realizar son:

- 1) ¿Qué temas medioambientales trabaja la institución?
- 2) ¿Cuáles son las políticas, proyectos, programas y acciones medioambientales que realicen o hayan realizado?
- 3) ¿De qué manera se trabajan las políticas nacionales ambientales en El Salvador para cumplir con los ODS 13 "Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos" y 15 "Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad"?
- 4) ¿De qué forma se comprueba la responsabilidad institucional en la protección del medio ambiente de las instituciones públicas?
- 5) ¿Existe un procedimiento o ente que se encargue de corroborarlo? Dentro de la institución
- 6) ¿Cuáles considera que son las limitantes para la gestión en la protección del medioambiente? y ¿por qué?
- 7) ¿Qué opina la institución sobre la compensación ambiental?
- 8) ¿Qué opina la institución sobre el caso FONAES?
- 9) ¿Qué opina la institución sobre el caso Escazú?
- 10) ¿Qué opina la institución sobre el caso Sitio del niño?

La información obtenida será de uso académico, y para fines de la investigación.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50, 54 del Reglamento de la LAIP; esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a las diferentes Direcciones Organizativas del MARN, de esta Cartera de Estado, incluyendo la Gerencia de Comunicaciones a quien le corresponde coordinar la entrevista solicitada con las Direcciones a las cuales les compete brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.



La Gerencia de Comunicaciones de esta Cartera de Estado le solicita aclarar los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o corrija los elementos de que carece la misma: **"Consideramos que sería oportuno solicitar los estudiantes que puedan reformular las preguntas 7,8,9 y 10 pues solicitan opinión sobre temas de forma muy general.**

Con Base al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le comunicamos que dispone de cinco días hábiles máximo a partir de la recepción de la presente notificación para subsanar lo solicitado.

En caso que usted no subsane su solicitud de información en el plazo antes mencionado ésta será denegada, teniendo que presentar una nueva solicitud y reiniciando el trámite.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 5º, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1º del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información. el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud.



**Lic. Sandra de López**  
**Oficial de Información, MARN.**

*"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-*